

CONTRATO DE ALQUILER BAJO FIRMA PRIVADA:

ENTRE: De una primera la sociedad comercial JOSE MIGUEL DE LA CRUZ & ASOCIADOS, SRL., Entidad Comercial debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social ubicado en el No. 14 de la Avenida José Horacio Rodríguez, esquina Caonabo Lora, de la ciudad de La Vega, República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-03-15779-3, Registro de Proveedores del Estado No. 42530, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, Lic. José Miguel De la Cruz Mendoza, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, con estudio profesional abierto en el No. 14 de la Avenida José Horacio Rodríguez, esquina Caonabo Lora, de la ciudad de La Vega, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 047-0014195-7, en virtud de poder especial otorgado al efecto por la señora SIXTA SOLEDAD ESTRELLA CASTILLO, de fecha 16-03-2017, legalizado por el Dr. Juan Francisco Abreu, debidamente registrado en la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, quien en lo adelante del presente acto se denominará EL PROPIETARIO.

Y DE UNA SEGUNDA PARTE, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Ministerio del Estado Dominicano existente de acuerdo a la Ley No. 100-13, del 30 de Julio del 2013, con su domicilio social ubicado en la Avenida Tirantes No. 53, Edificio. B, del Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana, identificado con el número de Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-14636-6, debidamente representado por su Ministro de Energía y Minas, DR. ANTONIO EMILIO JOSE ISA CONDE, quien es dominicano, mayor edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien actúa en virtud del Decreto No. 201-16 de fecha 16 de agosto del 2016, parte que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL INQUILINO o por su nombre completo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. A menos que del contexto se infiera o lo requiera de otra forma:

1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y. no se considerarán para fines de interpretación.
2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.



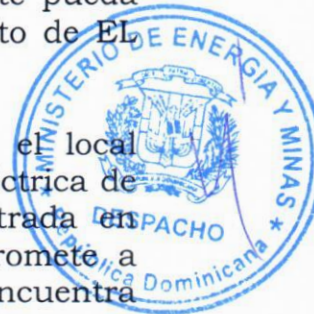
4. Referencias a Artículos y Párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato.
5. los términos "parte" o "partes" se referirán a EL PROPIETARIO y / o el INQUILINO según sea el caso.

ARTÍCULO II: OBJETO. EL PROPIETARIO, por medio del presente contrato otorga en alquiler al inquilino, quien acepta en perfecto estado el local comercial ubicado en la calle Heriberto Pieter No. 48, casi esquina Tirantes de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual está construido en blocks, techado de cemento con seis (6) parqueos frontales, y demás dependencias y anexidades.

PARRAFO I: El inquilino declara haber visto, examinado y encontrado en perfecto estado, a su entera satisfacción todos los equipos, puertas, cerrojos, bombillos, shutters, protección de las puertas y ventanas, etc., instalados en la casa objeto de este contrato. Queda entendido que EL INQUILINO se compromete únicamente destinarlo y usufructuarlo para instalar una dependencia oficial del Ministerio de Energía y Minas no pudiendo dedicarlo a otro uso ni cederlo, sub alquilarlo en todo o en parte; ni cederlo gratuitamente ni por tolerancia o favor, ni admitir que ningún tercero aún pariente pueda ocuparlo a cualquier título que sea, sin el consentimiento por escrito de EL PROPIETARIO.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes contratantes que el local comercial descrito precedentemente está equipado con una planta eléctrica de _____ KW, que ha sido inspeccionada por el inquilino y encontrada en perfecto estado de funcionamiento. El inquilino se obliga y compromete a entregar esta planta en el mismo estado de conservación en que se encuentra al momento de la suscripción de este contrato. Todas las reparaciones que sean necesario hacerla al indicado equipo correrán por cuenta y costo del inquilino durante la vigencia de este contrato. El inquilino se obliga y compromete a llevar una bitácora de mantenimiento de este equipo que deberá ser presentada al propietario en el momento en que éste lo requiera durante la vigencia de este contrato. Las partes contratantes inspeccionarán la planta antes de la entrega. El inquilino manifestará su conformidad por escrito con la recepción de la misma en perfecto estado de funcionamiento.

Párrafo III: Queda entendido entre las partes contratantes que el propietario entregará al inquilino tanto el local alquilado como sus llaves y el uso y disfrute de la planta eléctrica descrita precedentemente, a la firma de este contrato. Sin embargo los efectos de este contrato comenzarán a partir del momento en que se efectúe el pago total de los valores indicados en el artículo VI de este contrato, los cuales serán pagados el 31-05-2017. Si estos valores no son pagados en su totalidad en la fecha indicada, este contrato carecerá de eficacia jurídica alguna y las llaves y el control del local serán entregados



inmediatamente al propietario, siendo aplicables todas las sanciones indicadas en este contrato en caso de no entrega.

El propietario entregará al inquilino la oficina donde están ubicados los equipos a más tardar el día 30-06-2017.

ARTICULO III: DERECHO DE PROPIEDAD: El propietario Justifica su derecho de propiedad en los siguientes documentos:

1. Certificado de títulos duplicado del dueño matrícula No. 0100281379, correspondiente a Designación Catastral No. Parcela 230-4 del DC 03 de Santo Domingo, Distrito Nacional.
2. Contrato de venta bajo firma privada suscrito en fecha 16-03-2016, legalizado por el Dr. Hipólito Rafael Marte Jiménez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual la sociedad de comercio LA CUESTA CORPORATION, S. A., vendió a la señora SIXTA SOLEDAD ESTRELLA CASTILLO e referido inmueble, mismo que aún está siendo objeto del traspaso definitivo del derecho de propiedad, previo el pago de los impuestos traslativos del derecho de propiedad correspondientes. Ambos documentos se anexan a este contrato para que formen parte del mismo.

PARRAFO I: DE LA ENERGÍA ELECTRICA. Las partes acuerdan y reconocen que al momento de la firma de este contrato el local alquilado no cuenta con servicio de energía eléctrica activo, por lo cual, la inquilina se compromete y obliga a solicitar a Edesur su contrato de suministro de energía eléctrica que deberá mantener vigente durante la vigencia total de este contrato de alquiler.

PARRAFO II: El inquilino, al amparo de este contrato, tendrá derecho de usar la planta eléctrica propiedad de la primera parte y que forma parte de este contrato. Sin embargo se compromete y obliga a brindarle el mantenimiento adecuado sugerido por el fabricante de la misma durante toda la vigencia de este contrato y a entregarla en perfecto estado de conservación y mantenimiento. El inquilino se compromete y obliga a comunicar por escrito trimestralmente al propietario las pruebas de los mantenimientos y el correspondiente calendario de mantenimiento para la planta eléctrica propiedad de la primera parte y que se encuentra guarneciendo en el local alquilado.

ARTICULO IV: MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MEJORAS. LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia del presente contrato correrán por cuenta de EL INQUILINO, todos los gastos de mantenimiento del inmueble, así como aquellos servicios que son contratados por éste, a partir de la fecha de la entrega del inmueble.

PARRAFO I: EL INQUILINO Mediante este acto queda obligado a mantener y retornar el inmueble y los inmuebles por destinación instalados en el local



alquilado en idénticas condiciones, o en mejor condición fruto de las modificaciones internas que haga el inquilino para adecuarlo a sus necesidades, como la recibió de manos de EL PROPIETARIO, razón por la cual todos los desperfectos o cambios que por cualquier motivo o circunstancia sufre la estructura del inmueble así como las paredes, pisos, puertas, ventanas, cristales, pestillos, cerraduras, pintura (interior y exterior), instalaciones eléctricas y luminarias, instalaciones sanitarias (inodoros, lavamanos, bañeras, mezcladoras de aguas, fregaderos, lavaderos, desagües y/o drenajes, zapatillas, llaves, estufa, extractor de grasa, motor eléctrico de la puerta, etc) serán reparadoras y/o repuestos a su solo costo.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes contratantes que el inquilino queda autorizado a efectuar en el inmueble alquilado todas las reparaciones o modificaciones y adiciones interiores que sean necesarias para la adecuación del inmueble alquilado a sus necesidades y para el mejor aprovechamiento de los espacios; sin embargo, las modificaciones que pretenda hacer a la estructura exterior del local alquilado deberán ser sometidas previamente a la aprobación por escrito del propietario antes de ser efectuadas. En todo caso, todas las modificaciones que sean efectuadas quedarán a favor del propietario a la llegada del termino de este contrato y no podrán ser retiradas por el inquilino. Esta es una cláusula de estilo en este contrato, sin la cual las partes no hubiesen contratado.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes que el inquilino está autorizado a cambiar las cerraduras que entienda pertinentes debiendo en dicho caso entregar al propietario las llaves de las nuevas cerraduras al momento de la terminación de este contrato.

ARTICULO V: EL PRECIO DEL ALQUILER. PAGO DE LOS SERVICIOS; Las partes acuerdan que el precio del alquiler del inmueble será la suma de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$283,500.00) mensuales; más el Impuesto de la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ascendente a la suma de cincuenta y un mil treinta pesos dominicanos (RD\$51,030.00), lo cual totaliza la suma de trescientos treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos dominicanos (RD\$334,530.00). Esta suma deberá ser pagada los día treinta y uno (31) de cada mes. El pago del primer mes de renta es efectuado por el inquilino en manos del propietario a la firma de este contrato, tal como se indica en el numeral tercero del artículo VI de este contrato.

Párrafo I: Queda entendido entre las partes contratantes que después de transcurrido el plazo de cinco días (5) calendarios a partir de la fecha del vencimiento de cada pago de alquiler, el inquilino pagará a título de cláusula penal un cinco (5%) por ciento mensual o por fracción de mes sobre la cuota de alquiler adeudada.



Párrafo II: Los servicios de agua, luz, teléfono, recogida de basura, limpieza, ornato, vigilancia, guardianes, telecable y cualquier otro servicio, serán pagados por EL INQUILINO.

Párrafo III: EL INQUILINO se obliga al término del presente acuerdo por cualquier causa que fuere, a entregar los últimos recibos de los servicios antes indicados debidamente pagados, requisito indispensable para obtener la autorización de la devolución del depósito estipulado.

Párrafo IV: Queda entendido entre las partes contratantes que la antena que se encuentra instalada en el techo del edificio ni un registro terminal de fibra óptica que se encuentra en la parte frontal del edificio no forman parte del contrato de alquiler suscrito entre las partes. En consecuencia, la propietaria conserva el derecho de disponer en la forma que crea conveniente de esos bienes, sin que el inquilino pueda hacer ningún tipo de oposición. La propietaria conserva el derecho de subir a la azotea del edificio, previa comunicación y cita con el inquilino.

Párrafo V: En caso de que EL PROPIETARIO no haya recibido el pago en la fecha acordada, los gastos en que incurra por procedimientos de cobros compulsivos y/o judiciales correrán por cuenta de EL INQUILINO, no pudiendo este último en consecuencia alegar la falta de EL PROPIETARIO. La misma solución es aplicable si a la llegada del término de este contrato, el inquilino no entrega el inmueble alquilado dentro de los tres meses siguientes a la denuncia que a ese efecto deba hacerle el propietario por escrito.

ARTICULO VI: VALORES RECIBIDOS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

La propietaria mediante este contrato declara haber recibido a su entera satisfacción los siguientes valores:

1. La suma de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$283,500.00) mensuales; más el (ITBIS), ascendente a la suma de cincuenta y un mil treinta pesos dominicanos (RD\$51,030.00), lo cual totaliza la suma de trescientos treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos dominicanos (RD\$334,530.00), por concepto de un mes de depósito de alquiler del local objeto de este contrato, reembolsable a la llegada del término de este contrato o consumido por el inquilino, previa autorización por escrito de la primera parte.
2. La suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos (RD\$567,000.00), más el dieciocho por ciento de ITBIS, de esta suma, que asciende a la suma de ciento dos mil sesenta pesos dominicanos (102,000.00), totalizado la suma de seiscientos sesenta y nueve mil sesenta pesos dominicanos (RD\$669,060.00), por concepto de dos meses de alquiler no consumibles; uno de los cuales será reembolsable al término de este contrato, previa comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones puestas a cargo del inquilino en este contrato. Esta renta es no consumible hasta el término del contrato.
3. La suma de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$283,500.00) mensuales; más el (ITBIS), ascendente a la suma de cincuenta y un mil treinta pesos dominicanos (RD\$51,030.00), lo cual totaliza la suma de trescientos treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos dominicanos (RD\$334,530.00), para ser destinada a cubrir la renta del local alquilado en el período de tiempo comprendido entre el



31-05-2017 y el 30-06-2017, fecha en la cual el inquilino pagará la renta del siguiente mes por adelantado y así sucesivamente.

Párrafo I: El inquilino no podrá pretender en ningún momento que el depósito indicado en el numeral primero de este artículo y uno de los meses de renta no consumibles indicados en el numeral 2, de este artículo sea aplicada al pago de alquileres vencidos, en el entendido de que dichas sumas deben ser devueltas por el propietario al inquilino al término de este contrato, previa inspección y verificación de que el inmueble de que se trata se encuentra en las condiciones en que fue entregado en alquiler en la fecha estipulada en este contrato y que no existan deudas pendientes de pago por aquellos servicios afectados al inmueble por parte del inquilino. Sin embargo, una vez notificada la rescisión de este contrato, el propietario podrá autorizar al inquilino a consumir estos tanto el mes de renta no consumible como el mes de depósito de alquiler, previa inspección del estado físico del inmueble alquilado y la planta eléctrica, todo lo cual deberá producirse por escrito. El otro mes de renta no consumible no será reembolsable ni aplicado a la renta bajo ninguna circunstancia.

Párrafo II: Las sumas indicadas precedentemente son recibidas por el propietario a su entera satisfacción y por la cual le otorga formal y expreso recibo de finiquito y descargo por las mismas.

Párrafo III: Se conviene que para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1ero de la ley 17-88 del 15 de febrero de 1988, que modifica la ley 3414 de octubre de 1955, el depósito del alquiler indicado en el numeral primero de la parte capital de este artículo será depositado en el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Párrafo IV: Queda entendido entre las partes que en caso de que a la llegada del término de este contrato, estipulado más adelante, las partes acuerden prorrogar el término del mismo, las partes renegociarán los nuevos términos de este contrato; sin embargo el precio del alquiler deberá ser aumentado por lo menos un diez por ciento sobre el monto del alquiler vigente durante el último mes de vigencia de este contrato.

Párrafo V: Forma de pago de los valores envueltos en este contrato. Queda entendido entre las partes contratantes que todas las sumas que el propietario haya de recibir al amparo de este contrato serán pagadas en su totalidad mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 250 007 0160, abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, sucursal Santiago, a nombre del señor José Miguel De la Cruz Mendoza, quien está facultado mes tras mes a otorgar a favor del inquilino el más amplio descargo por las sumas recibidas por cuenta de la primera parte.

ARTÍCULO VII: INCUMPLIMIENTO; En caso de incumplimiento por parte de EL INQUILINO de las obligaciones, cláusulas y condiciones que asume



mediante el presente contrato, el propietario queda facultado a notificarle la rescisión del mismo, otorgándole un plazo de noventa (90) días para que desocupe el INMUEBLE otorgado en alquiler, a cuyo vencimiento, de no obtemperar al plazo otorgado, deberán pagar en favor del propietario la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS (RD\$4,375.00) por cada día de retardo en la entrega de dicho INMUEBLE y/o del pago de los valores adeudados al momento de la verificación de tal circunstancia, debiendo, en el caso de desocupar el inmueble que se le alquila en el plazo indicado precedentemente, hacer el pago de los meses o días transcurridos a partir de la notificación, así mismo se aplicará esta cláusula a partir de la fecha de vencimiento del contrato, si no se procede a la entrega inmediata y voluntaria de parte de EL INQUILINO.

ARTICULO VIII: TERMINO: Este contrato tendrá una duración de dos (2) años contados desde el 31-05-2017, es decir que terminará el día 31-05-2019. Sin perjuicio de lo antes indicado, las obligaciones de EL INQUILINO persistirán hasta el momento en que real y efectivamente entreguen el inmueble alquilado y este acepte conforme. EL PROPIETARIO entregará las llaves del inmueble alquilado y el uso y disfrute de la planta eléctrica a la firma de este contrato. Los equipos que se encuentran en la oficina lateral serán entregados a más tardar el 30-06-2017. En caso de que EL INQUILINO abandonen el inmueble alquilado sin entregar las llaves del mismo al propietario este podrá ocuparlo demandando la rescisión del presente contrato por ante la jurisdicción judicial competente. Se considera que hay abandono después de transcurridos cinco (5) días a partir de la notificación que hiciera el propietario a EL INQUILINO en su domicilio de elección solicitándole la entrega del inmueble alquilado.

PARRAFO 1: Si llegado el plazo estipulado en el presente artículo y no se ha producido la resolución, por cualquiera de las partes y el inquilino desea renovarlo, deberá comunicar al propietario por escrito con tres (3) meses de anticipación su deseo de continuar el contrato suscrito entre las partes, debiendo ambas partes contratantes discutir los nuevos términos del nuevo contrato. En todo caso no operará la tacita reconducción una vez llegado el término de dos años estipulado precedentemente. En caso de renovación del contrato, el precio del alquiler se incrementará como mínimo un diez (10%) por ciento de la renta estipulada en el Artículo V de este contrato.

ARTÍCULO IX: En caso de que EL INQUILINO decida ponerle fin al contrato previo a la fecha de duración estipulada en el artículo VIII, se compromete y obliga formal y expresamente a pagar al propietario, en calidad de Indemnización las sumas correspondientes a las mensualidades que restarían por pagar hasta la llegada del término estipulado en este contrato.

ARTÍCULO X: OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO. Las partes admiten expresamente que todos los términos, convenios, condiciones y acuerdos

hechos e incluidos en este contrato obligan a sus respectivos herederos, ejecutores,, administradores, sucesores y cesionarios.

ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD. En caso de que alguna disposición de este contrato fuere considerada ilegal o carente de validez, tal ilegalidad o invalidez no afectará la validez o la ejecutoriedad de ninguna otra parte de este contrato, el cual será interpretado como si tal disposición o disposiciones ilegales o inaplicables no se hubieran insertado en este contrato, a menos que la eliminación de tal disposición ilegal o inaplicable destruyese el propósito subyacente del objeto del mismo.

ARTÍCULO XII: OTRAS RESPONSABILIDADES; El propietario no se responsabiliza por cualquier daño o pérdida que EL INQUILINO, sus empleados o cualquier otra persona, como también de sus efectos objetos o valores que se encuentren en el inmueble alquilado; como tampoco se hace responsable el propietario de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL INQUILINO a causa de lluvias, inundación, terremotos, ciclones o cualquier otra causa.

PARRAFO I: El inquilino será responsable de todo daño que sufra la estructura del edificio como consecuencia de su uso, su mal uso o su descuido o maltrato a la estructura física del edificio; tal como incendio o cualquier otro daño obligándose en consecuencia a repararlo a su entero costo, durante la vigencia de este contrato.

ARTICULO XIII: Este inquilinato se considerará terminado en la fecha en que EL INQUILINO haya cumplido las formalidades siguientes:

- A. Desocupación definitiva del Inmueble.
- B. Presentación al propietario de los recibos que comprueban el saldo a esa fecha de los importes de todos los servicios públicos y privados prestados al local comercial.
- C. Aceptación por parte del propietario de que el inmueble ha sido recibido en las condiciones previstas en el presente contrato.
- D. Entrega de las llaves del inmueble mediante un formulario de comprobación del estado del inmueble.

ARTÍCULO XIV: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los fines y consecuencias de este contrato las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

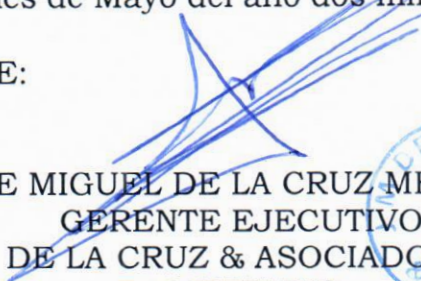
EL PROPIETARIO: En la Avenida José Horacio Rodríguez No. 14, Esquina Caonabo Lora, de la ciudad de La Vega, República Dominicana, oficina de abogados JM DE LA CRUZ & ASOCIADOS, SRL.



EL INQUILINO: En el inmueble alquilado, ubicado en Heriberto Pieter NO. 48, Naco, Santo Domingo.

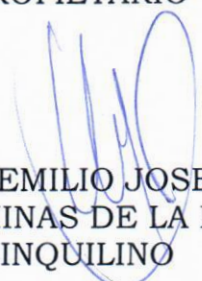
Hecho y firmado de buena fe en tantos originales como partes contratantes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

POR LA PRIMERA PARTE:


JOSE MIGUEL DE LA CRUZ MENDOZA
GERENTE EJECUTIVO
JM DE LA CRUZ & ASOCIADOS, SRL
PROPIETARIO



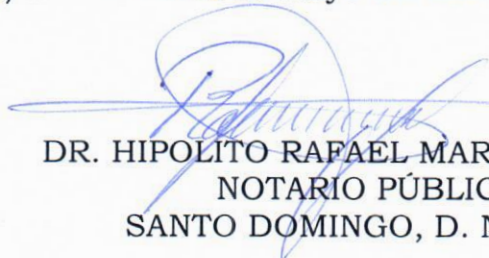
POR LA SEGUNDA PARTE:


DR. ANTONIO EMILIO JOSE ISA CONDE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
INQUILINO



El infrascrito, DR. HIPOLITO RAFAEL MARTE JIMENEZ Notario Público de los del número para el Distrito Nacional con estudio profesional y Notaría abierta en el número 30 de la calle Profesor Emilio Aparicio, casi esquina Máximo Avilés Blonda, de esta ciudad de de mi domicilio, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula número 2568, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0089058-1, CERTIFICA Y DA FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en su presencia por los señores JOSE MIGUEL DE LA CRUZ MENDOZA Y ANTONIO EMILIO JOSE ISA CONDE, de generales que constan en este contrato, quienes me declaran que esa es la forma como cada uno de ellos acostumbra firmar en todos los actos de la vida civil.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)


DR. HIPOLITO RAFAEL MARTE JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
SANTO DOMINGO, D. N., R. D.



PODER BAJO FIRMA PRIVADA:

Quien Suscribe, la señora SIXTA SOLEDAD ESTRELLA CASTILLO, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 036-0024258-8, por medio del presente acto otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario concebir a favor de la sociedad comercial JOSE MIGUEL DE LA CRUZ & ASOCIADOS, SRL., Entidad Comercial debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social ubicado en el No. 14 de la Avenida José Horacio Rodríguez, esquina Caonabo Lora, de la ciudad de La Vega, República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-03-15779-3, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, Lic. José Miguel De la Cruz Mendoza, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, con estudio profesional abierto en el No. 14 de la Avenida José Horacio Rodríguez, esquina Caonabo Lora, de la ciudad de La Vega, República Dominicana, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 047-0014195-7, para que en su nombre y representación y como si fuera la misma suscrita, realice las siguientes actuaciones:

- SE
A?
1. Suscribir en su propio nombre el contrato de alquiler del local comercial de su propiedad ubicado en Santo Domingo, construido en la PARCELA NO. No.230-4 DEL DISTRITO CATASTRAL No.3 DEL DISTRITO NACIONAL, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO (628.74) METROS CUADRADOS. AMPARARA POR EL CERTIFICADO DE TITULOS MATRICULA NO. 0100281379, EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR DE TITULOS DE SANTO DOMINGO, EN FECHA 1-05-2015, con todas sus mejoras consistentes en un edificio de dos niveles construido y blocks, techado en concreto y con todas sus dependencias y anexidades.
 2. En consecuencia, el contrato de alquiler debe estar suscrito por la sociedad comercial JOSE MIGUEL DE LA CRUZ & ASOCIADOS, SRL., en su propio nombre y de manera directa y el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.
 3. Emitir cada mes, durante la vigencia del contrato de alquiler una factura con Comprobante Fiscal Gubernamental a favor del Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, que contenga la factura por concepto de alquiler del referido local, con los impuestos correspondientes a dicho alquiler, es decir, el Impuesto de la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ITBIS.
 4. La apoderada tendrá facultad legal para discutir todos los términos del contrato de alquiler de la referida propiedad, tales como la duración, el precio, la forma de pago, la cantidad de depósitos y cualquier otra circunstancia propia de este tipo de contratos.
 5. Recibir la totalidad del importe de los depósitos de alquiler, del primer mes de renta pagado por adelantado, y en fin, firmar todos los documentos requeridos al efecto.

Este poder fue otorgado en presencia de los señores YONNIFFER ALEXANDRA PAULINO SANTOS y ALCEDO ESTRELLA, dominicanos, mayores de edad, casada y soltero, portadores de las respectivas cédulas identidad y electoral Números 047-0022177-5 y 402-2012827-2, respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad de La Vega, República Dominicana, testigos instrumentales aptas en derecho, requeridos al efecto y de buena fe.



En la Ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Sixta S. Estrella

SIXTA SOLEDAD ESTRELLA CASTILLO
PODERDANTE

Alcedo Estrella

ALCEDO ESTRELLA
TESTIGO

Jose Miguel de la Cruz Mendoza
JOSE MIGUEL DE LA CRUZ MENDOZA
GERENTE EJECUTIVO
JM DE LA CRUZ & ASOCIADOS
APODERADA

Yonniiffer Paulino Santos
YONNIFFER ALEXANDRA PAULINO SANTOS
TESTIGO

El infrascrito, Doctor Juan Francisco Abreu, Notario Público de los del número para el Municipio de La Vega, con estudio profesional y Notaría abierta en el número 15 de la calle Chefito Batista, casi esquina Ciervas de María, de esta ciudad de La Vega, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula número 5924, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 047-0022777-2, CERTIFICA Y DA FE que las firma que figuran al pie del anverso de la presente foja fueron puestas libre y voluntariamente en su presencia y estudio indicado por los señores SIXTA SOLEDAD ESTRELLA CASTILLO, JOSE MIGUEL DE LA CRUZ MENDOZA, ALCEDO ESTRELLA Y YONNIFFER ALEXANDRA PAULINO SANTOS, quienes me declaran que esa es la forma como cada uno de ellos acostumbra firmar en todos los actos de la vida civil y pública.

En la ciudad de La Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Juan Francisco Abreu Hernandez
DR. JUAN FRANCISCO ABREU
NOTARIO PÚBLICO
LA VEGA, R. D.

